Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 27.1.2º y 2 Ley 20/1991 Anexo I.1.1º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

La sociedad consultante manifiesta importar tuberías de polipropileno, declarando la posición estadística 3917221010, aportando catálogos y muestra del producto.

Se consulta por la sujeción al AIEM y al IGIC de la importación los citados bienes.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Las importaciones de tuberías de polipropileno, que consisten en tubos rígidos elaborados por extrusión, mediante un polímero de polipropileno (PPR) de distintas dimensiones, destinados a instalaciones sanitarias de agua fría o caliente en la construcción, sin ningún trabajo en su superficie, se encuentran sujetas al AIEM, al clasificarse dichos bienes en la partida estadística 391722, incluida en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo de aplicación el tipo impositivo del 0 por 100 del AIEM. El tipo impositivo aplicable del IGIC en las citadas importaciones es el tipo reducido del 2 por 100.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, se emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad consultante manifiesta importar tuberías de polipropileno, declarando la posición estadística 3917221010, aportando catálogos y muestra del producto.

Se consulta por la sujeción al AIEM y al IGIC de la importación los citados bienes.

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta, que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia al segundo tipo de operaciones – la importación de bienes - en las que se produce la sujeción al AIEM. En concreto, la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991.

Entre la documentación aportada por el consultante se adjuntan, entre otros, catálogo de la empresa AQUATECHNICK correspondiente al sistema Fusio-technik, tubos y racores en PP-R para las instalaciones de hidrosanitarios y calefacción, en el que se detallan sus características técnicas; diversos certificados de calidad en los que se comprueba que la denominación PP-R corresponde al POLIPROPILENO. Igualmente se aporta muestra de un tubo de Superflux, en cuya superficie esta impresa la leyenda siguiente:

"*aquatechnik art. 61160 PPR SUPERFLUX 25 x 3,5 SDR 7,4 – DIN 8077/8078 -- UNIENSISO 15874-10:35 14/12/07 – L1 Lotto 01725 – TESTATO PN20"*

Los bienes objeto de consulta, tuberías de polipropileno, según la información aportada en el catálogo adjunto, consisten en tubos rígidos elaborados por extrusión, mediante un polímero de polipropileno (PPR) de distintas dimensiones, destinados a instalaciones sanitarias de agua fría o caliente en la construcción, sin ningún trabajo en su superficie.

La partida arancelaria 39.17 del Arancel Aduanero Español se refiere a tubos y accesorios de tubería, de plástico. La posición 3917.22 está destinada a los tubos rígidos de polímeros de polietileno. En la partida 3917.22.10.90 se incluyen estos tubos no obtenidos mediante soldadura o pegado, con longitud superior a la mayor dimensión de corte transversal y no destinados a ciertos tipos de aeronaves.

Por todo lo anterior, y en aplicación de las Reglas 1 y 6 de las Generales de Interpretación de la Nomenclatura Combinada, la posición estadística que corresponde a los artículos tuberías de polipropileno, descritas anteriormente, es la 3917.22.10.90 demás.

El anexo IV de la Ley 20/1991 contiene, entre otras, la siguiente partida estadística:

391722 Tubos rígidos de polímeros de propileno

A dicha partida le corresponde la aplicación de un tipo impositivo del AIEM del 0 por 100.

El artículo 4.2 de la Ley 20/1991 establece que están sujetas al IGIC por el concepto de importaciones de bienes la entrada de los mismos en las Islas Canarias, cualquiera que sea el fin a que se destinen o la condición del importador.

El artículo 27.1.2º de la Ley 20/1991 establece la aplicación de un tipo impositivo reducido aplicable a las operaciones que se citan en el anexo I, añadiendo el número 2 del mismo artículo que las importaciones de bienes serán gravadas a los tipos previstos en el número 1 del citado artículo 27 para las entregas de bienes de la misma naturaleza de los que sean objeto aquellas.

El anexo I de la Ley 20/1991, en su número 1, apartado 1º, establece la aplicación del tipo reducido del 2 por 100 del IGIC a las entregas o importaciones entre otras, de los productos derivados de la industria química.

En definitiva, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que las importaciones de tuberías de polipropileno, que consisten en tubos rígidos elaborados por extrusión, mediante un polímero de polipropileno (PPR) de distintas dimensiones, destinados a instalaciones sanitarias de agua fría o caliente en la construcción, sin ningún trabajo en su superficie, se encuentran sujetas al AIEM, al clasificarse dichos bienes en la partida estadística 391722, incluida en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo de aplicación el tipo impositivo del 0 por 100 del AIEM. El tipo impositivo aplicable del IGIC en las citadas importaciones es el tipo reducido del 2 por 100.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández